

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Petición de herencia
Demandante: Ylse Mireya Segura Muñoz
Demandado: Fabiola Segura Muñoz
Radicación: 2021 - 00056

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1º y 7º, Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho INADMITE la demanda declarativa de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos a saber:

1. ESTIMAR razonadamente el juramento estimatorio, discriminando uno a uno sus conceptos. Lo anterior, teniendo en cuenta que pretende el reconocimiento y pago de frutos civiles y naturales. (Art. 206 C.G.P.)

2. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en inciso 1º. del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020, en concordancia con él en el numeral 10º, artículo 82 del C. G. del P. "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión,(...)" y el inciso 4º que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)"

De no conocerse dirección electrónica deberá aportar la dirección física y remitir la demanda a tal, salvo en las excepciones contenidas en la norma citada.

3. Deberá dar cumplimiento al inciso 2º del artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

4. Allegar el Registro Civil de Nacimiento de la señora Fabiola Segura Muñoz de conformidad con el artículo 85 del C.G. del P.

5. Ajustar el poder otorgado, ya que debe estar dirigido a este despacho.

6. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Se reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias a la Doctora **ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7aee5e3de181272bb9cb0bc8ac705f46e2a17ea28fcf4486d457109edd1ff**
Documento generado en 03/06/2021 12:54:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**